

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3553

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de abril de 2017, con el N° NC2017/0003798, por ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO DE TRATAMIENTO PARA ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/074268 del 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial 800 el 28 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3857, notificado el 2 de abril de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003798 el 14 de agosto de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0010141 el 18 de agosto de 2020, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 10 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0010141 el 18 de agosto de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un método para el tratamiento antibrote de tubérculos que difiere del estado de la técnica más cercano, US2006276336, en aplicar a los tubérculos 3-clorofenilisopropilcarbamato (CIPC) y limoneno, junto con su relación en peso. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de reducir la dosis de CIPC, mientras se mantiene o incrementa la eficacia del control de brotes en tubérculos. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 3553

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0003798 el 9 de diciembre de 2019, solicitó la modificación del título a: “MÉTODO DE CONTROL DE ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON LIMONENO Y UNA CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC Y UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE LIMONENO Y TENSIOACTIVOS”, la cual no se acepta de acuerdo al objeto concedido. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “MÉTODO DE CONTROL DE ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON LIMONENO Y UNA CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO DE CONTROL DE ANTIBROTE DE TUBÉRCULOS CON LIMONENO Y UNA CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC”

Clasificación IPC: A23B 7/154, A01N 27/00, A01N 65/00.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0010141 el 18 de agosto de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL.

Domicilio(s): RUE DE RENORY 26, BTE 1 B-4102 SERAING (OUGRÉE), BÉLGICA.

Inventor(es): Alan PIROTTE.

Prioridad(es) N° 20/10/2014, EP, 14189561.5.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/074268 **Fecha:** 20 de octubre de 2015.

Vigente desde: 20 de octubre de 2015

Hasta: 20 de octubre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

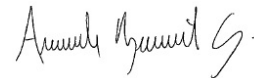
Resolución N° **3553**

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.02.04
09:06:35 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un método para un tratamiento antibrote de tubérculos, que comprende los siguientes pasos:

aplicar 3-clorofenilisopropilcarbamato (CIPC) y limoneno a dichos tubérculos, en una cantidad total de CIPC y limoneno eficaz para suprimir la formación de brotes en dichos tubérculos y eliminar los brotes que se hayan formado en dichos tubérculos en comparación con tubérculos no tratados, que se caracteriza porque la relación de peso del limoneno respecto del peso del CIPC es entre 4 y 50;
en donde el CIPC se aplica mediante termonebulización hasta un máximo de 36 g de CIPC por 1000 kg de tubérculos tratados; y
en donde el limoneno se aplica en forma de una composición que comprende 50% o más en peso de limoneno y 5 a 40% en peso de tensioactivo, en donde el tensioactivo comprende tensioactivos no iónicos, tensioactivos aniónicos, o ambos tensioactivos no iónicos y tensioactivos aniónicos.

2. El método de acuerdo con la reivindicación 1, que se caracteriza porque el CIPC se aplica mediante termonebulización a una temperatura entre 50°C y 350°C.
3. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque el limoneno se aplica mediante nebulización.
4. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque la primera vez que se aplica el método a dichos tubérculos, la relación de masa de limoneno a masa de CIPC es de entre 4 y 50.
5. El método de acuerdo con la reivindicación 4, que se caracteriza porque desde la segunda vez en adelante que se aplica el método a dichos tubérculos, la relación de masa de limoneno a masa de CIPC es de entre 4 y 30.
6. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque el limoneno se aplica en forma de aceite esencial.
7. El método de acuerdo con la reivindicación 6, que caracteriza porque el aceite esencial es aceite de naranja.
8. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque el limoneno se aplica después del CIPC o el CIPC se aplica después del limoneno.
9. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque el tensioactivo comprende tensioactivos no iónicos, tensioactivos aniónicos, o ambos tensioactivos no iónicos y tensioactivos aniónicos, en donde los tensioactivos no iónicos se seleccionan del grupo que consiste en monolaurato de sorbitán, monopalmitato de sorbitán, sesquioleato de sorbitán, trioleato de sorbitán, monolaurato de polioxietileno sorbitán, monoestearato de polioxietileno sorbitán, monooleato de polietilenglicol, alquilato de polietilenglicol, polioxietileno alquil éter, poliglicol diéter, lauril dietanolamida, isopropanol amida de ácidos grasos, éter de ácido graso hidroxí maltitol, polisacárido alquilado, alquil

Resolución N° **3553**

Ref. Expediente N° NC2017/0003798

glucósido, éster de azúcar, alcohol alcoxlado, monoestearato de glicerol oleofílico, monoestearato de glicerol autoemulsionante, monoestearato de poliglicerol, alquilato de poliglicerol, alcoxlato de ácido graso, monooleato de sorbitán, monoestearato de polietilenglicol, monooleato de polioxietilen sorbitán, polioxietileno cetil éter, polioxietilen esterol, polioxietilen lanolina, polioxietilen de cera de abejas, o combinaciones de los mismos; y

en donde los tensioactivos aniónicos se seleccionan del grupo que consiste en estearato de sodio, palmitato de potasio, sodio cetil sulfato, sodio lauril fosfato, polioxietilen laurilsulfato de sodio, palmitato de trietanolamina, laurilfosfato de sodio polioxietilenado, glutamato de N–acil sodio, o combinaciones de los mismos.

- 10.** El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza porque se lleva a cabo un segundo tratamiento entre 1 día y 30 días después del primer tratamiento.

